

sustituto; si éste faltase se procederá por la Junta electoral a nuevo nombramiento, si mediasen más de seis meses para las elecciones; pero si la época de hacerlas estuviese más próxima, nombrará el Director un socio que desempeñe el oficio vacante.

#### ART. 51

Los individuos de la Junta electoral que fallezcan, se ausenten o dejen de pertenecer a la Sociedad, serán reemplazados por los socios que tuvieron más asistencias en el año en que se formó aquella.

### TÍTULO VII

#### *Del Director*

#### ART. 52

El Director presidirá las Juntas ordinarias y extraordinarias de la Sociedad, abrirá y cerrará las sesiones, cuidará de mantener el orden, cortará las disputas acaloradas, tendrá voto de calidad en todos los empates en las votaciones públicas, suspenderá la discusión cuando lo crea necesario, y aun podrá levantar la sesión.

La presidencia corresponde al Director, aun cuando se presente en las Juntas después de empezadas, debiendo cederle el puesto el socio que estuviere haciendo sus veces.

Cuando se presente el Gobernador civil de la Provincia, o el Subdelegado del partido, presidirá las Juntas según está mandado, y tendrá voz y voto en ellas como los demás socios.

#### ART. 53

El Director será individuo y Presidente nato de las cla-

